



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por MEJIA
HUAMAN Luis Felipe FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.07.2020 22:19:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 01 de Julio del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000179-2020-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cashatuna", ubicado en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca; los Informes N° 000006-2020-DSFL-DRM/MC y N° 000328-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000140-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que*



Firmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.07.2020 18:39:01 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico autorizado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **DMMUUY2**

EL PERÚ PRIMERO



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 21 de junio de 2020, remitido al Despacho de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca con Informe N° 000061-2020-DDC CAJ-HCG/MC, de fecha 22 de junio de 2020, el especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Cashatuna", ubicado en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante Memorando N° 000177-2020-DDC CAJ/MC, de fecha 22 de junio de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Cashatuna", contenida en el Informe de Inspección N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000328-2020-DSFL/MC, de fecha 26 de junio de 2020, sustentado en el Informe N° 000006-2020-DSFL-DRM/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cashatuna";

Que, mediante Informe N° 000140-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 01 de julio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cashatuna";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cashatuna", ubicado en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.

De acuerdo al Plano Perimétrico elaborado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca (Plano U-01), presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 Sur

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "CASHATUNA"					
Vértice	Lado	Distancia (m)	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
P1	P1 - P2	17.92	177°5'9"	818438.6696	9156327.4692
P2	P2 - P3	12.54	178°37'51"	818434.6245	9156344.9220
P3	P3 - P4	11.63	169°4'56"	818432.0865	9156357.1992
P4	P4 - P5	9.1	201°38'25"	818431.9317	9156368.8317
P5	P5 - P6	11.86	201°43'13"	818428.4621	9156377.2485
P6	P6 - P7	30.24	72°20'59"	818420.2038	9156385.7637
P7	P7 - P8	12.71	110°40'56"	818447.2698	9156399.2420
P8	P8 - P9	21.18	160°50'39"	818456.5871	9156390.6003
P9	P9 - P10	22.2	157°58'8"	818466.5300	9156371.8994
P10	P10 - P11	20.23	176°20'38"	818468.8379	9156349.8207
P11	P11 - P12	13.71	177°5'23"	818469.6536	9156329.6120
P12	P12 - P13	27.66	132°1'27"	818469.5104	9156315.9060
P13	P13 - P14	16.53	69°43'21"	818448.7667	9156297.6018
P14	P14 - P1	15.03	174°48'56"	818442.8039	9156313.0165
Total		470.75	1440°0'0"		

Área: 2897.8132 m² (0.289 ha);

Perímetro: 242.5317 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC, así como en los Informes N° 000006-2020-DSFL-DRM/MC y N° 000328-2020-DSFL/MC y en el Plano Perimétrico signado como Plano U-01; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda acción de excavación y remoción, la señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Cashatuna", el anclaje de hitos en cada uno de los vértices de la poligonal, y el retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios que puedan afectar al monumento arqueológico prehispánico.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Provincial de Cajabamba, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC, el Informe N° 000006-2020-DSFL-DRM/MC, el Informe N° 000328-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000140-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico signado como Plano U-01, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.07.2020 20:45:31 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 01 de Julio del 2020

INFORME N° 000140-2020-DGPA-LRS/MC

A : **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**
Director General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Informe de inspección con fines de Determinación de la
Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cashatuna",
ubicado en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento
de Cajamarca.

Referencia : a) Informe N° 000328-2020-DSFL/MC
b) Informe N° 000006-2020-DSFL-DRM/MC
c) Informe de Inspección N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Informe de Inspección N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 21 de junio de 2020, remitido al despacho de Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca con Informe N° 000061-2020-DDC CAJ-HCG/MC, de fecha 22 de junio de 2020, el licenciado Henry Joel Chavarri García, arqueólogo de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura, sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Cashatuna", ubicado en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
- 1.2. Mediante Memorando N° 000177-2020-DDC CAJ/MC, de fecha 22 de junio de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Cashatuna", contenida en el Informe de Inspección N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC.
- 1.3. Mediante Informe N° 000328-2020-DSFL/MC, de fecha 26 de junio de 2020, sustentado en el Informe N° 000006-2020-DSFL-DRM/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se pronuncia recomendando emitir acto resolutivo de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Cashatuna".

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC.
- Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. ANALISIS:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4. En cumplimiento de tales disposiciones, el Informe de Inspección N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico “Cashatuna” viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos [obras inconsultas que implican depredación, remoción y excavación, y han puesto en evidencia bienes muebles en superficie (cerámica y retos malacológicos) al igual que material inmueble como muros de piedra; por lo que se estaría alterando el contexto arqueológico]; además se ser usada la zona intangible



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

como cantera] y factores naturales [Erosión producto de las lluvias, cambios de temperatura y afectación directa por parte de la vegetación arbustiva y arbórea que crece en el lugar].

- 3.5. En consecuencia, indica, en su apartado IV.b, como medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien protegido por presunción legal, la paralización y/o cese de la afectación, que debe ser entendida como la paralización de toda acción de excavación y remoción en el área, así como el retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios que puedan afectar al sitio arqueológico, y señalización que indique su carácter intangible; a lo que resulta pertinente añadir el anclaje de hitos en cada uno de los vértices del polígono propuesto.
- 3.6. En ese sentido, conforme a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, así como los Informes N° 000328-2020-DSFL/MC y N° 000006-2020-DSFL-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC.

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cashatuna", ubicado en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.

V. RECOMENDACIÓN:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cashatuna".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez
Reg. CAL N° 69594



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.06.2020 21:16:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 26 de Junio del 2020

INFORME N° 000328-2020-DSFL/MC

A : **LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Informe de inspección con fines de Determinación de la
Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cashatuna,
nombre dado al sitio por topónimo del lugar.

Referencia : PROVEIDO N° 002073-2020-DSFL/MC (23JUN2020)
INFORME N° 000006-2020-DSFL/MC (26JUN2020)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación al de la referencia que adjunta el INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC, del arqueólogo Henry Joel Chavarri Garcia de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, realizada al monumento arqueológico Cashatuna, ubicado en el caserío de Nuñumabamba-sector Cashatuna, distrito y provincia de Cajabamba y departamento de Cajamarca; a fin de que disponga las acciones para la determinación de la protección provisional. En ese sentido se informa lo siguiente.

Situación Físico Legal:

Se informa que el MAP llamado "Cashatuna", no se encuentra declarado y tampoco cuenta con una propuesta de delimitación o en proceso de aprobación.

Descripción del MAP:

La información descrita es tomada de la ficha de inspección adjunta en el sistema, elaboradas por el Lic. Henry Joel Chavarri Garcia, arqueólogo de la DDC Cajamarca¹. Dentro de la Clasificación de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos se clasifica como SITIO ARQUEOLÓGICO (Véase art 7, acápite 7.1 del RIA aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC). El monumento arqueológico se encuentra emplazado sobre un montículo artificial de forma alargada con eje mayor orientado de norte a sur. El montículo tiene una elevación promedio de aproximadamente 9 metros en relación al nivel actual del suelo. El monumento arqueológico está cubierto a nivel superficial por una capa de vegetación gramínea y arbustiva propia de la zona. Asimismo, en la ladera noreste del montículo se registra el paramento de un muro de piedra, donde se ha expuesto 4m de largo por 4m de altura máxima conservada aprox. (la altura no es uniforme, va gradualmente disminuyendo). Formaría parte probablemente de terrazas y plataformas superpuestas consecutivamente. El aparejo constructivo del paramento expuesto en la ladera noreste es rudimentario y poco elaborado, con una mampostería ordinaria sin tratamiento de superficie. El paramento presenta filas uniformes de piedras

¹ INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

dispuestas de soga de medianas dimensiones. Presente una cara ligeramente homogénea y lisa donde al parecer presentaría un vano de acceso.

De la afectación:

De acuerdo a la información remitida en el informe de inspección adjunta en el Informe de la DDC Cajamarca sobre las afectaciones registradas en el monumento arqueológico Cashatuna, se informa lo siguiente:

La zona intangible actualmente viene siendo afectada por OBRAS INCONSULTAS que consisten en labores de DEPREDACIÓN, REMOCIÓN Y EXCAVACIÓN, por parte de la Municipalidad de Cajambamba, debido a que se había planeado poner en funcionamiento un mercado provisional por la COVID 19. Asimismo, producto de la remoción de terreno con maquinaria pesada se viene exponiendo evidencia de bienes muebles en superficie (cerámica y retos malacológicos.) al igual que material inmueble como muros de piedra, alterando el contexto arqueológico. Aunado a todo este contexto, la zona intangible es usada como cantera.

En ese sentido, revisada la información remitida se considera que el monumento ha sido afectado y que existe una inminente posibilidad de continuar siendo afectado de manera irreparable, debido a que hacia el lado sureste se encuentra ubicado el cementerio del caserío de Nuñumabamba-sector Cashatuna y hacia el lado oeste se encuentran ubicadas parcelas de cultivo; en ese sentido, se considera necesario establecer una medida provisional para la defensa del monumento Sitio Arqueológico Cashatuna, a fin de poder realizar las acciones necesarias que garanticen su protección y defensa.

Estado de conservación: El monumento presenta el 70% de arquitectura conservada y en contexto, esto se debe a que la entidad Edil, freno la remoción de tierra y dio parte a la DDC Cajamarca de los hallazgos realizados. Actualmente el MAP limita con un área asignada para uso de cementerio hacia el lado sur y con parcelas agrícolas hacia el lado oeste, que ponen en riesgo la conservación del bien inmueble.

Delimitación: La propuesta de delimitación remitida por la DDC Cajamarca para la declaración de protección provisional es:

Datum: World Geodetic System Datum 1984; WGS84

Proyección: Universal Transversal de Mercator (UTM)

Zona UTM: 17 S

Coordenada UTM de referencia: 9156327.4692E; 818438.6696N

ÁREA: 2897.8132 m² (0.289 Ha)

PERÍMETRO: 242.5317 m

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	NORTE	ESTE
P1	P1 - P2	17.92	177°5'9"	818438.6696	9156327.4692
P2	P2 - P3	12.54	178°37'51"	818434.6245	9156344.9220
P3	P3 - P4	11.63	169°4'56"	818432.0865	9156357.1992
P4	P4 - P5	9.1	201°38'25"	818431.9317	9156368.8317
P5	P5 - P6	11.86	201°43'13"	818428.4621	9156377.2485
P6	P6 - P7	30.24	72°20'59"	818420.2038	9156385.7637
P7	P7 - P8	12.71	110°40'56"	818447.2698	9156399.2420
P8	P8 - P9	21.18	160°50'39"	818456.5871	9156390.6003

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

P9	P9 - P10	22.2	157°58'8"	818466.5300	9156371.8994
P10	P10 - P11	20.23	176°20'38"	818468.8379	9156349.8207
P11	P11 - P12	13.71	177°5'23"	818469.6536	9156329.6120
P12	P12 - P13	27.66	132°1'27"	818469.5104	9156315.9060
P13	P13 - P14	16.53	69°43'21"	818448.7667	9156297.6018
P14	P14 - P1	15.03	174°48'56"	818442.8039	9156313.0165
ÁREA : 2897.8132 m2 (0.289 Ha)					
PERÍMETRO: 242.5317 m					

Finalmente, recomendamos a su Despacho determinar la protección provisional del monumento arqueológico "Sitio Arqueológico Cashatuna", usando los datos incluidos en el presente informe y en el informe de Inspección remitido por la DDC Cajamarca mediante sistema documentario.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ROJAS
MONAR Diana Yngrid FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.06.2020 16:17:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 26 de Junio del 2020

INFORME N° 000006-2020-DSFL-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Informe de inspección con fines de Determinación de la
Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cashatuna,
nombre dado al sitio por topónimo del lugar..

Referencia : PROVEIDO N° 002073-2020-DSFL/MC (23JUN2020)
Informe N° D000061-2020-DD CAJ-HCG/MC (22JUN2020)
Memorando N° 000177-2020-DDC CAJ/MC

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación al Proveído que adjunta el Informe de la referencia, mediante el cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, remite a esta la información correspondiente a la inspección realizada al Sitio Arqueológico Cashatuna, ubicado en el caserío de Nuñumabamba-sector Cashatuna, distrito y provincia de Cajabamba y departamento de Cajamarca; a fin de que sea evaluada la Declaratoria Provisional, debido a que el monumento ha sido alterado y corre riesgo de que continúe siendo afectado.

En ese sentido, se informa que el monumento arqueológico registrado con el nombre de Cashatuna por la Dirección Desconcentrada de Cultura, no se encuentra declarado mediante y tampoco cuenta con de expediente técnico de delimitación ni en propuesta de delimitación.

I. Contenido Arqueológico

La información descrita es tomada de la ficha de inspección adjunta en el sistema, elaboradas por el Lic. Henry Joel Chavarri Garcia, arqueólogo de la DDC Cajamarca¹. Dentro de la Clasificación de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos se clasifica como SITIO ARQUEOLÓGICO (Véase art 7, acápite 7.1 del RIA aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC). El monumento arqueológico se encuentra emplazado sobre un montículo artificial de forma alargada con eje mayor orientado de norte a sur. El montículo tiene una elevación promedio de aproximadamente 9 metros en relación al nivel actual del suelo. El monumento arqueológico está cubierto a nivel superficial por una capa de vegetación gramínea y arbustiva propia de la zona. Asimismo, en la ladera noreste del montículo se registra el paramento de un muro de piedra, donde se ha expuesto 4m de largo por 4m de altura máxima conservada aprox. (la altura no es uniforme, va gradualmente disminuyendo). Formaría parte probablemente de terrazas y plataformas superpuestas consecutivamente. El aparejo constructivo del paramento expuesto en la ladera noreste es rudimentario y poco elaborado, con una mampostería ordinaria sin tratamiento de superficie. El paramento presenta filas uniformes de piedras

¹ INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

dispuestas de soja de medianas dimensiones. Presente una cara ligeramente homogénea y lisa donde al parecer presentaría un vano de acceso.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo a la información remitida en el informe de inspección adjunta en el Informe de la DDC Cajamarca sobre las afectaciones registradas en el monumento arqueológico Cashatuna, se informa lo siguiente:

La zona intangible actualmente viene siendo afectada por OBRAS INCONSULTAS que consisten en labores de DEPREDACIÓN, REMOCIÓN Y EXCAVACIÓN, por parte de la Municipalidad de Cajambamba, debido a que se había planeado poner en funcionamiento un mercado provisional por la COVID 19. Asimismo, producto de la remoción de terreno con maquinaria pesada se viene exponiendo evidencia de bienes muebles en superficie (cerámica y retos malacológicos.) al igual que material inmueble como muros de piedra, alterando el contexto arqueológico. Aunado a todo este contexto, la zona intangible es usada como cantera.

En ese sentido, de acuerdo a las afectaciones registradas e informadas mediante los documentos emitidos por la DDC, adjuntos en el sistema, a esta Dirección, se considera que el monumento ha sido afectado muy severamente, asimismo, existe una inminente posibilidad de continuar siendo afectado de manera irreparable, debido a que hacia el lado sureste se encuentra ubicado el cementerio del caserío de Nuñumabamba-sector Cashatuna y hacia el lado oeste se encuentran ubicadas las parcelas de cultivo; en ese sentido, se considera necesario establecer una medida provisional para la defensa del monumento Sitio Arqueológico Cashatuna, a fin de poder realizar las acciones necesarias en contra de los responsables de las afectaciones y destrucción realizadas contra el bien arqueológico.

III. Del Polígono De Delimitación

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca ha elaborado la propuesta de delimitación, consignando en ella las coordenadas obtenidas de la inspección realizada al monumento, las cuales se encuentran digitadas en el informe de inspección. El plano remitido por la DDC tiene el código U-01 y fue digitalizado por M. Gomez.

En ese sentido, el Lic. Chavarry ha considerado proponer la delimitación provisional de un (01) polígono correspondiente al monumento arqueológico Cashatuna, teniendo las siguientes coordenadas y el siguiente polígono.

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	NORTE	ESTE
P1	P1 - P2	17.92	177°5'9"	818438.6696	9156327.4692
P2	P2 - P3	12.54	178°37'51"	818434.6245	9156344.9220
P3	P3 - P4	11.63	169°4'56"	818432.0865	9156357.1992
P4	P4 - P5	9.1	201°38'25"	818431.9317	9156368.8317
P5	P5 - P6	11.86	201°43'13"	818428.4621	9156377.2485
P6	P6 - P7	30.24	72°20'59"	818420.2038	9156385.7637
P7	P7 - P8	12.71	110°40'56"	818447.2698	9156399.2420
P8	P8 - P9	21.18	160°50'39"	818456.5871	9156390.6003
P9	P9 - P10	22.2	157°58'8"	818466.5300	9156371.8994



PERÚ

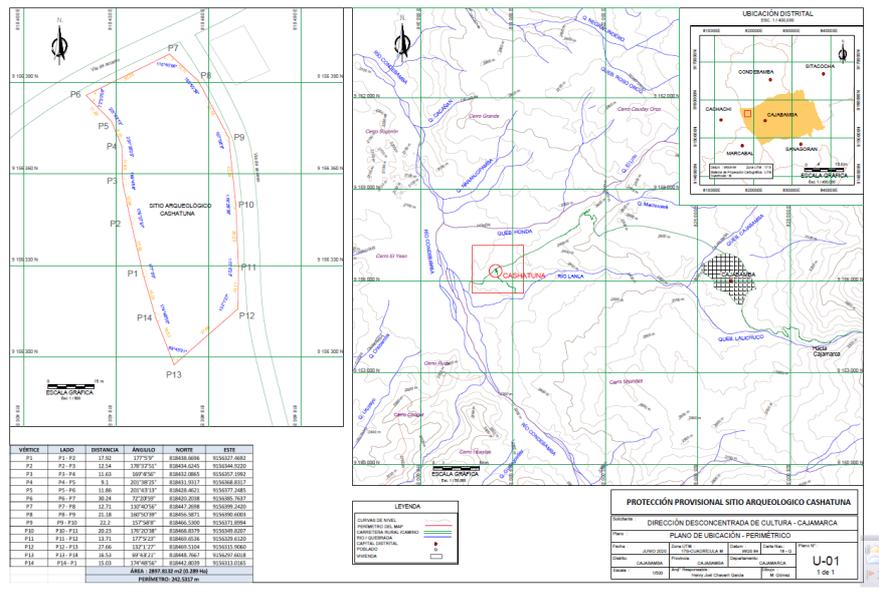
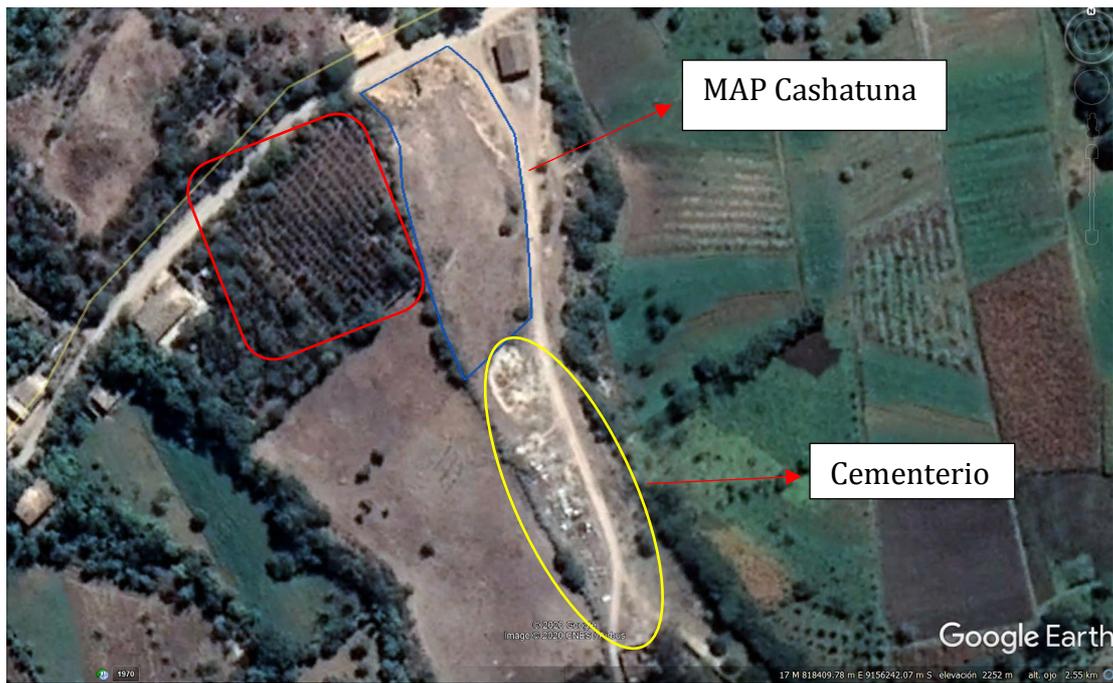
Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

P10	P10 - P11	20.23	176°20'38"	818468.8379	9156349.8207
P11	P11 - P12	13.71	177°5'23"	818469.6536	9156329.6120
P12	P12 - P13	27.66	132°1'27"	818469.5104	9156315.9060
P13	P13 - P14	16.53	69°43'21"	818448.7667	9156297.6018
P14	P14 - P1	15.03	174°48'56"	818442.8039	9156313.0165
		ÁREA : 2897.8132 m2 (0.289 Ha)			
		PERÍMETRO: 242.5317 m			



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

IV Conclusiones

El monumento arqueológico prehispánico Cashatuna no se encuentra declarado y tampoco presenta expediente técnico de delimitación aprobada o en proceso de aprobación.

Asimismo, el monumento ha sido afectado por la remoción inconsulta, realizada mediante maquinaria pesada, la misma que ha dejado expuesto uno de los paramentos de muro de piedra, asimismo, tiene peligro inminente de afectación por encontrarse limitando con el cementerio informal del caserío y finalmente por el avance agrícola representado por parcelas de cultivo ubicadas hacia el lado oeste.

V. Recomendaciones

Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del monumento arqueológico Sitio Arqueológico Cashatuna, usando todos los datos incluidos en el presente informe y en el informe de Inspección, remito por la DDC Cajamarca.

Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

DRM

cc.: cc.:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Cajamarca, 22 de Junio del 2020

INFORME N° 000061-2020-DDC CAJ-HCG/MC

A : **ROXANA JUDITH PADILLA MALCA**
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA
CAJAMARCA

De : **HENRI JOEL CHAVARRY GARCIA**
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA
CAJAMARCA

Asunto : Informe de inspección con fines de Determinación de la
Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cashatuna,
nombre dado al sitio por topónimo del lugar..

Mediante el presente le saludo cordialmente y a la vez informo lo siguiente:

Que, con fecha 19.06.2020, el área de arqueología de la DDC-Cajamarca través del suscrito realizó una inspección al Sitio Arqueológico "CASHATUNA" ubicado en el Caserío de Nuñumabamba – sector Cashatuna de la provincia de Cajabamba en atención al hallazgo de evidencia arqueológica inmueble tras los trabajos realizados con maquinaria pesada que venía realizando la Municipalidad de Cajabamba con la finalidad de habilitar un espacio para poner en funcionamiento un mercado provisional por el COVID 19 y ampliar el área del cementerio ubicado al sur del monumento debido al hacinamiento que lo aqueja.

Para esta inspección, estuvo presente el abogado de la DDC Cajamarca, Dr. Luis Guevara Tejada, representantes de la Municipalidad de Cajabamba y autoridades de la comunidad. Al respecto, se indica que se ha constatado que el área de interés dentro de la Clasificación de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos se clasifica como SITIO ARQUEOLÓGICO (Véase art 7, acápite 7.1 del RIA aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC). El monumento arqueológico se encuentra emplazado sobre un montículo artificial de forma alargada con eje mayor orientado de norte a sur. El montículo tiene una elevación promedio de aproximadamente 9 metros en relación al nivel actual del suelo. El monumento arqueológico está cubierto a nivel superficial por una capa de vegetación gramínea y arbustiva propia de la zona. De este sitio arqueológico se ha expuesto en su ladera noreste un paramento de aparejo constructivo rudimentario, con una mampostería ordinaria sin tratamiento de superficie. El paramento presenta filas uniformes de piedras dispuestas de soga de medianas dimensiones, presentando una fachada ligeramente homogénea y lisa.

Ante lo expuesto, y al constatar in situ la alteración y riesgo probable que compromete la integridad del monumento arqueológico, se contempla realizar el **informe de inspección con fines de Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cashatuna, nombre dado al sitio por topónimo del lugar.**

Se recomienda correr traslado del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para los fines correspondientes.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	CHAVARRI GARCIA HENRY JOEL				
R.N.A. N°	ACH-1035				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:00am
	19	06	2020	HORA DE CULMINACIÓN:	03:00pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	21	06	2020	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Cajamarca
Provincia:	Cajabamba
Distrito / Localidad:	Caserío Nuñumabamba – sector Cashatuna
Coordenada(s) referencial(es):	0818442m E /9156371m N
Acceso / vías:	Desde el distrito de Cajamarca, se toma la carretera asfaltada que va a Cajabamba por unos 122km No obstante, poco antes de llegar a la Cajabamba, en un promedio de 10minutos antes, se toma un desvío a la derecha definido por una trocha de acceso carrozable de dirección este a oeste que es el acceso al caserío Nuñumabamba. Una vez allí, a pocos metros del caserío llegamos al sector Cashatuna donde el monumento arqueológico se encuentra al costado del cementerio.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Se registra un muro de mampostería ordinaria con mortero de barro y pachillas de piedra. con una altura máxima conservada de 3.50m en promedio.
1.2	Cerámica	X		La fragmentería registrada contiene decoración y características estilísticas definidas para el estilo Cajamarca, predominando el uso de vasijas abiertas. También se registró fragmentos de pasta caolín
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			Se ha registrado en superficie varios scutalus sp. de concha tubular y en espiral



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO "CASHATUNA" (nombre dado debido al topónimo del lugar)	
b)	Descripción del MAP	Dentro de la Clasificación de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos se clasifica como SITIO ARQUEOLÓGICO (Véase art 7, acápite 7.1 del RIA aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC). El monumento arqueológico se encuentra emplazado sobre un montículo artificial de forma alargada con eje mayor orientado de norte a sur. El montículo tiene una elevación promedio de aproximadamente 9 metros en relación al nivel actual del suelo. El monumento arqueológico está cubierto a nivel superficial por una capa de vegetación gramínea y arbustiva propia de la zona. Asimismo, en la ladera noreste del montículo se registra el paramento de un muro de piedra, donde se ha expuesto 4m de largo por 4m de altura máxima conservada aprox. (la altura no es uniforme, va gradualmente disminuyendo). Formaría parte probablemente de terrazas y plataformas superpuestas consecutivamente. El aparejo constructivo del paramento expuesto en la ladera noreste es rudimentario y poco elaborado, con una mampostería ordinaria sin tratamiento de superficie. El paramento presenta filas uniformes de piedras dispuestas de soga de medianas dimensiones. Presente una cara ligeramente homogénea y lisa donde al parecer presentaría un vano de acceso.	

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		La zona intangible actualmente viene siendo afectada por OBRAS INCONSULTAS que consisten en labores de DEPREDACIÓN, REMOCIÓN Y EXCAVACIÓN, en donde se viene exponiendo evidencia de bienes muebles en superficie (cerámica y retos malacológicos.) al igual que material inmueble como muros de piedra, alterando el contexto arqueológico. Aunado a todo este contexto, la zona intangible es usada como cantera.
Factores naturales	X		X		Erosión producto de las lluvias, cambios de temperatura y afectación directa por parte de la vegetación arbustiva y arbórea que crece en el lugar
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Su estado de conservación es malo. La zona intangible viene siendo afectada por OBRAS INCONSULTAS que consisten en labores de DEPREDACIÓN, REMOCIÓN Y EXCAVACIÓN, en donde se viene exponiendo evidencia de bienes muebles en superficie al igual que material inmueble alterando el contexto arqueológico. Aunado a todo este contexto, la zona intangible viene siendo usada como cantera.				
Fragilidad	El MAP está rodeado de construcciones de viviendas, teniendo próximo en su lado sur al cementerio de la zona, el mismo que debido al hacinamiento que lo aqueja se quería ampliar su área, para lo cual se proyectaba aplanar el montículo donde se ubica el sitio arqueológico. Además se tenía previsto una vez aplanada el área habilitar un espacio para poner en funcionamiento un mercado provisional por el COVID 19. Sumado a estas circunstancias, el montículo suele ser usado como cantera.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	NORTE	ESTE
P1	P1 - P2	17.92	177°5'9"	818438.6696	9156327.4692
P2	P2 - P3	12.54	178°37'51"	818434.6245	9156344.9220
P3	P3 - P4	11.63	169°4'56"	818432.0865	9156357.1992
P4	P4 - P5	9.1	201°38'25"	818431.9317	9156368.8317
P5	P5 - P6	11.86	201°43'13"	818428.4621	9156377.2485
P6	P6 - P7	30.24	72°20'59"	818420.2038	9156385.7637
P7	P7 - P8	12.71	110°40'56"	818447.2698	9156399.2420
P8	P8 - P9	21.18	160°50'39"	818456.5871	9156390.6003
P9	P9 - P10	22.2	157°58'8"	818466.5300	9156371.8994
P10	P10 - P11	20.23	176°20'38"	818468.8379	9156349.8207
P11	P11 - P12	13.71	177°5'23"	818469.6536	9156329.6120
P12	P12 - P13	27.66	132°1'27"	818469.5104	9156315.9060
P13	P13 - P14	16.53	69°43'21"	818448.7667	9156297.6018
P14	P14 - P1	15.03	174°48'56"	818442.8039	9156313.0165
ÁREA : 2897.8132 m2 (0.289 Ha)					
PERÍMETRO: 242.5317 m					

N.º de plano:

PLANO U-01 – UBICACIÓN -PERIMÉTRICO

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fig. 01.- Vista satelital de la ubicación del monumento arqueológico y su propuesta de poligonal del área intangible



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CAJAMARCA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CAJAMARCA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



Fig. 02.- Vista panorámica de este a oeste, donde se aprecia el movimiento de tierra realizado y de la fracción de paramento de muro consevado expuesto en su lado noreste (en flecha anaranjada)



A

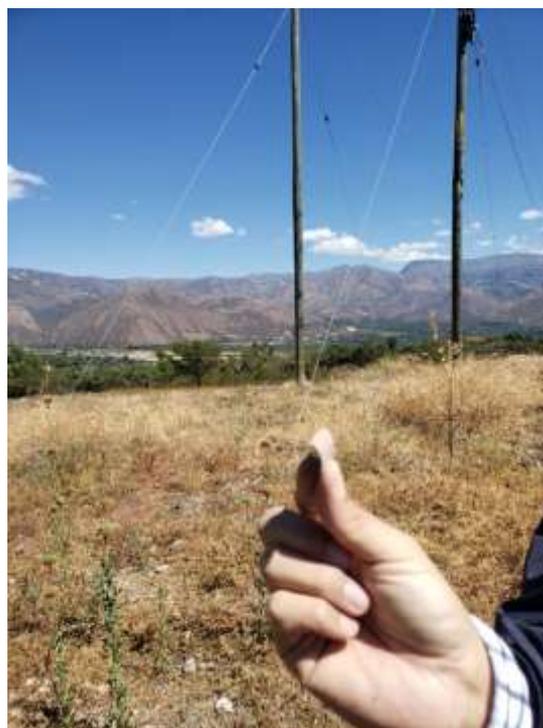


B.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



C.



D.

Fig. 03.- Vistas en detalle (A,B,C,D) de la fragmentería de cerámica disturbada en superficie ubicada en la cima del montículo



Fig. 04.- Vista del material malacológico registrado asociado a la fragmentería e cerámica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*



Fig. 05.- Vistas en detalle del paramento de muro arqueológico del lado noreste del monumento expuesto tras los trabajos inconsultos realizados.



PERÚ

Ministerio de Cultura

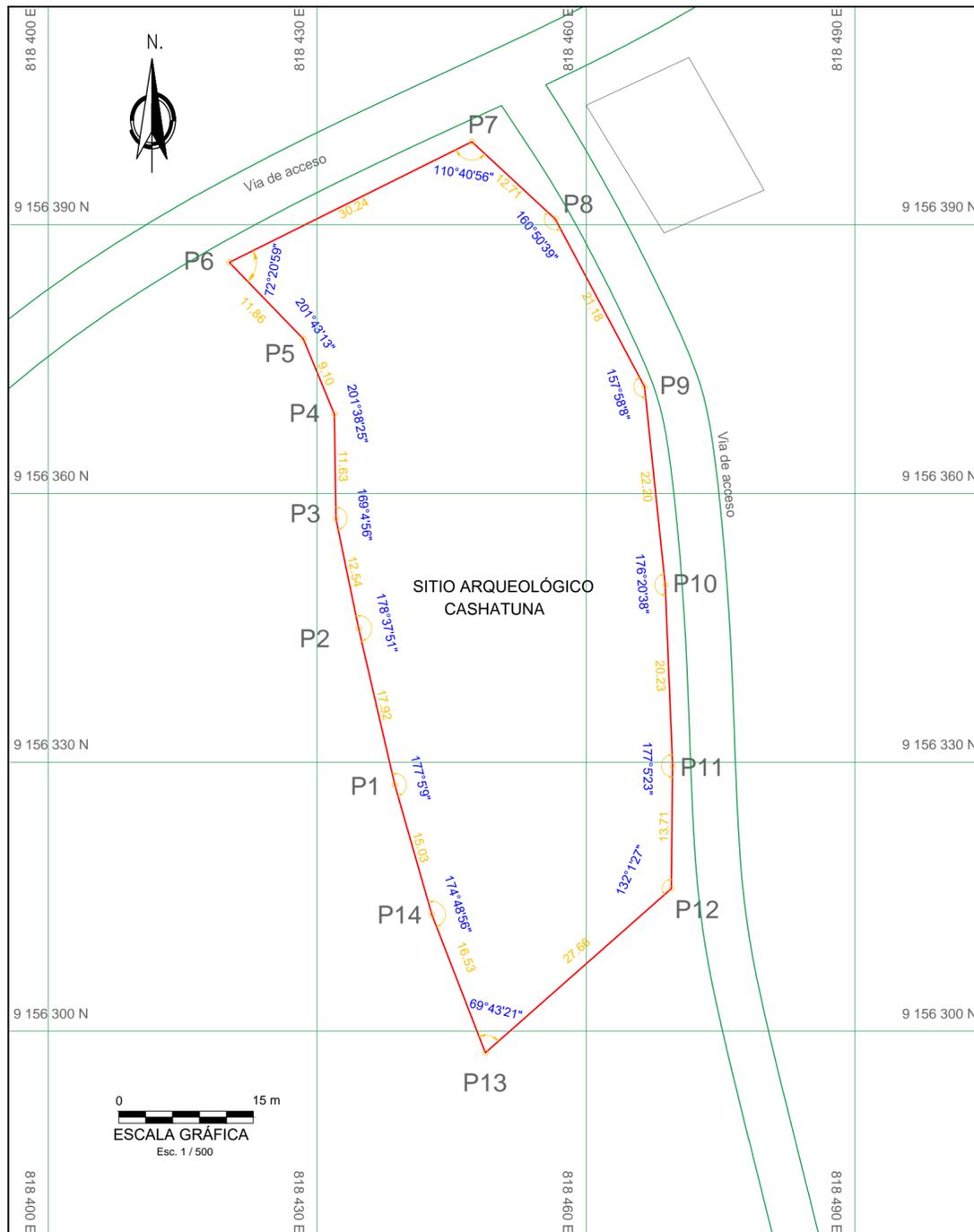
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA CAJAMARCA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA CAJAMARCA

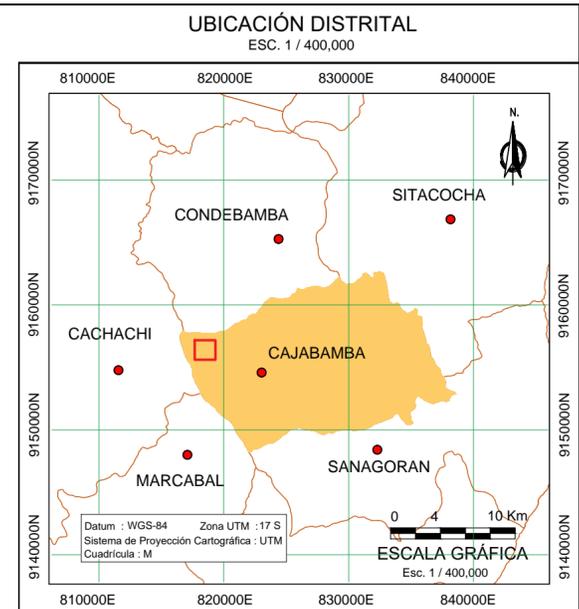
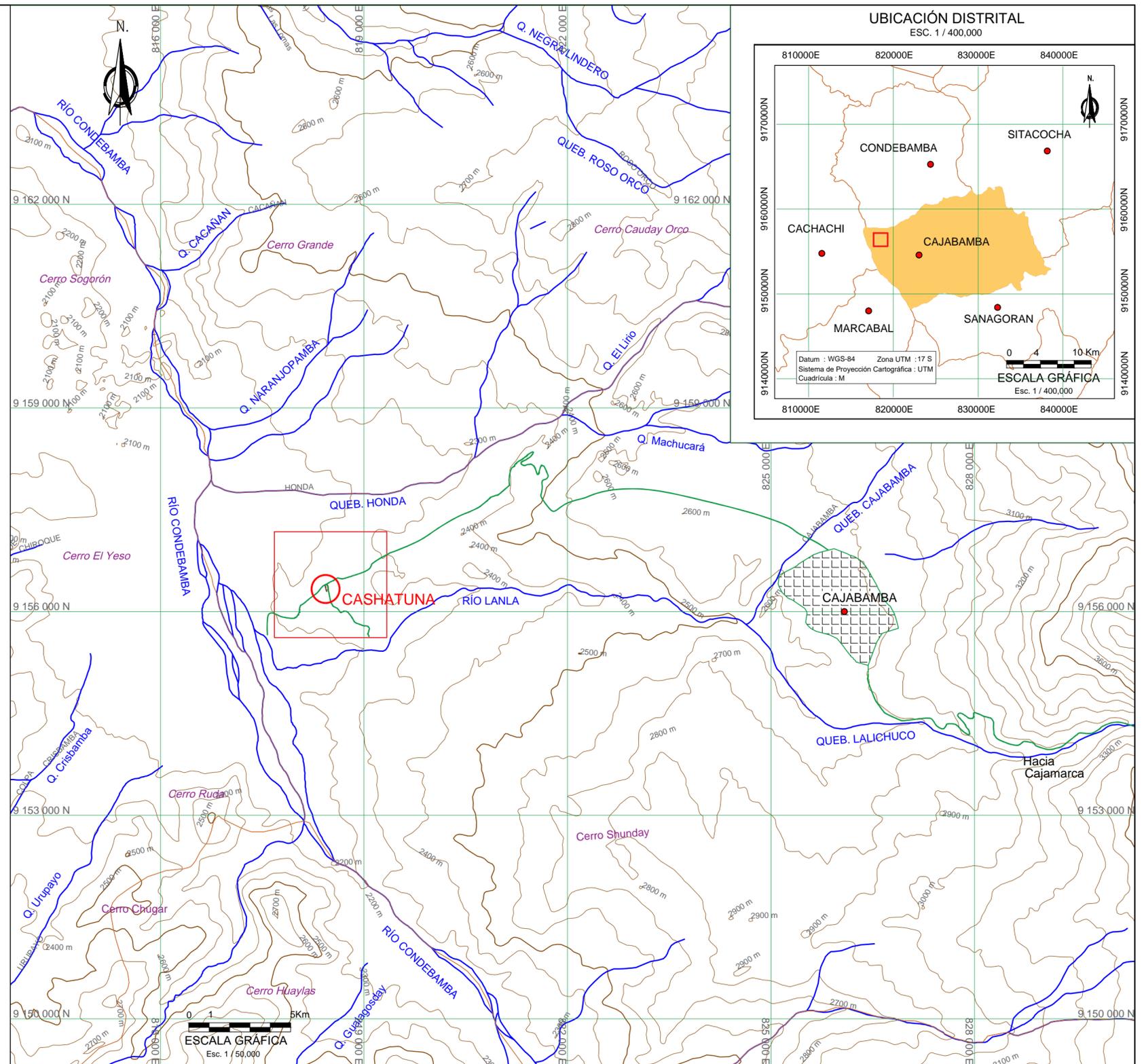
*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*



Fig. 06.- Vista panorámica de la reunión sostenida al inicio de las acciones con los representantes de la municipalidad de Cajabamba y gente del lugar



VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	NORTE	ESTE
P1	P1 - P2	17.92	177°5'9"	818438.6696	9156327.4692
P2	P2 - P3	12.54	178°37'51"	818434.6245	9156344.9220
P3	P3 - P4	11.63	169°4'56"	818432.0865	9156357.1992
P4	P4 - P5	9.1	201°38'25"	818431.9317	9156368.8317
P5	P5 - P6	11.86	201°43'13"	818428.4621	9156377.2485
P6	P6 - P7	30.24	72°20'59"	818420.2038	9156385.7637
P7	P7 - P8	12.71	110°40'56"	818447.2698	9156399.2420
P8	P8 - P9	21.18	160°50'39"	818456.5871	9156390.6003
P9	P9 - P10	22.2	157°58'8"	818466.5300	9156371.8994
P10	P10 - P11	20.23	176°20'38"	818468.8379	9156349.8207
P11	P11 - P12	13.71	177°5'23"	818469.6536	9156329.6120
P12	P12 - P13	27.66	132°1'27"	818469.5104	9156315.9060
P13	P13 - P14	16.53	69°43'21"	818448.7667	9156297.6018
P14	P14 - P1	15.03	174°48'56"	818442.8039	9156313.0165
		ÁREA : 2897.8132 m2 (0.289 Ha)			
		PERÍMETRO: 242.5317 m			



LEYENDA	
CURVAS DE NIVEL	
PERÍMETRO DEL MAP	
CARRETERA RURAL / CAMINO	
RIO / QUEBRADA	
CAPITAL DISTRITAL	
POBLADO	
VIVIENDA	

PROTECCIÓN PROVISIONAL SITIO ARQUEOLOGICO CASHATUNA									
Solicitante :		DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA - CAJAMARCA							
Plano :		PLANO DE UBICACIÓN - PERIMÉTRICO							
Fecha :	JUNIO 2020	Zona UTM :	17S-CUADRÍCULA M	Datum :	WGS 84	Carta Nac.:	16 - G	Plano N° :	U-01 1 de 1
Distrito:	CAJABAMBA	Provincia:	CAJABAMBA	Departamento:	CAJAMARCA				
Escala :	1/500	Arq ^l Responsable :	Henry Joel Chavarri García	Dibujo :	M. Gómez				